

11, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por Resolución nº 1521 de fecha 21 de noviembre de 2011, ha dispuesto lo que sigue:

Habiéndose instruido a solicitud de ANTONIA CAZORLA FLORIDO Y OTROS el correspondiente expediente sobre declaración de ruina, en relación con el edificio situado en CALLE PATIO FLORIDO, 3 AL 11, y a la vista del Informe técnico aportado por el propietario del inmueble, redactado por los Arquitectos Jesús M. Montero Sáez y Javier J. Moreno Martín, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, de Delegación de Competencias, número 594, de fecha 07-09-2011, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad, número 4852, de fecha 19-09-2011, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40.1 de la OCRERE, a los propietarios, si no fueren los promotores del expediente, a los moradores y a los titulares de cualesquiera de derechos reales, un plazo de audiencia QUINCE DÍAS, prorrogables por la mitad del concedido, para que puedan personarse en el mismo, y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

SEGUNDO.- Igualmente, en el referido plazo, los interesados podrán presentar informe contradictorio, emitido por el facultativa competente que designen acerca del estado de la finca, con advertencia de que transcurridos los plazos concedidos continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución, con advertencia de que las pruebas periciales

que, en su caso aporten, sólo serán tenidas en cuenta si son formuladas por Arquitecto Superior, Arquitecto Técnico, debidamente colegiado.

Con la notificación de la presente resolución se acompaña informe técnico aportado por la propiedad sobre el estado del inmueble.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Melilla a 27 de diciembre de 2011.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD

Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 19/2011

**2995.- EXPEDIENTE: DECLARACIÓN DE ESTADO RUINOSO DE INMUEBLE SITO EN C/. ZAMORA 22.**

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Ordinario Nº 19/2011, en el desarrollo del cual se ha remitido Oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Melilla, de fecha 16-12-2011, cuyo contenido es el siguiente:

"Conforme a lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el recurso contencioso-administrativo con los datos al margen, interpuesto por FERNANDO LLANOS CASTILLO contra resolución de esa Administración de fecha 30 de Noviembre de 2011 dictada en expediente 1502/2011 sobre IMPUGNACIÓN DE DECLARACIÓN ESTADO RUINOSO, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 48 de la LJCA, siendo necesarios el/los expediente/s que motivaron la/las resolución/ones impugnada/s, solicito a V.I: